



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Andrés Aguirre López
Accionada	Colfondos-Seguros Bolívar
Radicación Juzgado	73347408900120220001100.
Auto N°	085.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el ciudadano **Andrés Aguirre López**, obrando por conducto de apoderada judicial, instauró ante esta oficina acción de tutela en contra de **Colfondos - Seguros Bolívar**, manifestando que le fueron vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, Y SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, en razón a que no fue contestado en debida forma su escrito de inconformidad frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral radicado el pasado 01 de febrero de 2022, en el sentido que su caso tenía que ser enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y no de Caldas como efectivamente lo hicieron.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del **decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal



y **contra particulares** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.

Que **COLFONDOS/SEGUROS BOLÍVAR** corresponde a una sociedad anónima de **naturaleza jurídica privada**, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.

Que la tutela bajo examen cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la misma. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico y/o remoto únicamente** en los términos del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

**CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

<sup>1</sup> Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.